

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 42.

Miércoles 18 de Agosto.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En el día de hoy he vuelto á hacerme cargo del Gobierno de esta provincia, por haber cesado en el uso de la licencia que me fué concedida por S. A. el Regente del Reino.

Lo que se publica en el presente Boletín, para el debido conocimiento.

Cáceres 18 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las dos y dieciocho minutos de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«No hay otra novedad desde mi parte de ayer, que la entrada en Játiva de 58 prisioneros, incluidos 3 curas, y 7 presentados en Gayones y Agues, procedentes de las disueltas partidas de este último punto y la Olderia. Siguen los Voluntarios de la Libertad prestando los mas patrióticos servicios á favor del orden.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín, para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 228, correspondiente al Lunes 16 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer una pequeña columna hirió cer-

ca de Porcuna á algunos individuos de la faccion Polo, la cual hubiera sido derrotada por completo á no haber sobrevenido la noche.

En Andilla (Valencia) ha sido batida y dispersada por la columna del Teniente Coronel Escandón la partida de Villar del Arzobispo.

La faccion capitaneada por Estanislao Bolinches, alcanzada en el llano de la Sierra de Balarna por la columna del Teniente Coronel Morales de los Rios, ha sido batida y dispersada, causándole dos muertos. Entre presentados y aprehendidos en la persecucion, esta columna tenía presos 23 facciosos.

En Concentaina se han presentado á indulto 31 facciosos, y han sido aprehendidos un eclesiástico de Muro y el cabezalla Gayanes, quedando por consiguiete limpia de partidas facciosas la provincia de Alicante.

Diez y nueve hombres armados, capitaneados por un tal Florentin y otro llamado Esteban Jimenez, entraron en la madrugada de ayer en Riodeva (Teruel), procedentes de la Puebla de San Miguel (Valencia), llamando á las puertas de los que creían sus partidarios; y todos se negaron á salir, menos uno que se fué con ellos. Mas que gente que iba en busca de partidarios, parecian huidos de alguna otra faccion.

Se han presentado á indulto muchos facciosos de las provincias de Valencia y Castellon, entre ellos el hijo del Baron de Benicasim.

Infatigables en sus marchas y contramarchas las tropas y Voluntarios de la Libertad, persiguen sin descanso y con gran entusiasmo á las partidas facciosas donde quiera que se levantan.

No ocurre novedad en el resto de la Peninsula.

SECCION DE RECTIFICACIONES.

Una correspondencia de la Agencia Fabra, publicada en los periódicos de Lisboa, ha podido turbar por un momento las buenas relaciones que felizmente existen, no ya sólo entre los dos Gobiernos, sino tambien entre los dos pueblos hermanos de la Peninsula. Esta correspondencia, escrita sin duda de buena fé, pero inspirada quizás por algun mal intencionado, iba encaminada á malquistar

al Gobierno español con los portugueses, y á hacer al Sr. Fernandez de los Rios blanco del enojo de un pueblo altamente celoso de su dignidad é independencia. Aseguraba el escrito á que nos referimos que el Sr. Fernandez de los Rios llevaba secretas instrucciones para conseguir del Rey D. Luis que aceptase la corona de España, quedando así unidas desde luego ambas naciones, portuguesa y española, por lo que se llama la union personal, ó mas aun, puesto que no habria para ambas sino un sólo Ministerio de la Guerra y un sólo Ministerio de Hacienda, si bien con dos Parlamentos distintos. Añadia, por último, el corresponsal que S. M. el Rey D. Luis estaba muy inclinado á aceptar ó habia ya aceptado.

Grande fué el disgusto que estas noticias produjeron en los primeros momentos en Lisboa; pero el Sr. Fernandez de los Rios se apresuró á negar en seguida por medio de los periódicos cuanto el corresponsal de la Agencia Fabra habia afirmado. La declaracion del Sr. Fernandez de los Rios ha producido el mejor efecto en la opinion pública, en las Camaras y en la prensa del reino de vecino; y todos, como era justo, han quedado convencidos de lo absurdo y malevolo de la calumnia.

Para corroborar de un modo solemne la negativa del Sr. Fernandez de los Rios, sepase que nuestro Embajador no llevó otras instrucciones que las que compendió y puso en resumen en el discurso que tuvo la honra de pronunciar ante el Rey D. Luis al entregarle la carta credencial; discurso que el Diario oficial de Lisboa ha publicado, y que es un fiel trasunto de las instrucciones del Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 18 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid núm. 227, correspondiente al Domingo 15 del actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El art. 14 de la Constitucion establece en terminos claros y concretos

que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en virtud de mandamiento judicial, agregando, como ineludible garantía, la previa indemnizacion regulada por el Juez, con intervencion del interesado. Este principio, nuevo entre nosotros en materia de expropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes; da mayor accion al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al Ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instruccion de 1853 y en el reglamento del mismo año se establecen. Que la reforma es, no ya urgente, sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislacion sobre expropiacion forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1836, á la instruccion de 25 de Enero de 1853 y al reglamento de 27 de Julio ya citados; y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos periodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad ó parte de ella ha de ser expropiada; en el segundo se tasa el inmueble, se realiza el pago y se entra en posesion de dichas fincas ó terrenos; pero todas estas operaciones, segun la ley del 36, son llevadas á término única y exclusivamente por la Autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, segun marca el art. 3.º, que la obra es de utilidad pública; así el Gobernador, con arreglo al art. 4.º y oyendo instructivamente á los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecucion del proyecto previamente aprobado; así el art. 7.º fija una tramitacion sumaria para el justiprecio, en la que solo funciona el Juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por último, termina el expediente con la aprobacion de la Direccion de Obras públicas, conforme á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley, 10, 11, 12, 15 y 26 del reglamento, segun los que tienen carácter gubernativo la ocupacion y desahucio de las fincas expropiadas.

Obedeciendo á principios distintos de los en que se fundaba la ley del 36, el art. 14 de la Constitucion separa la esfera juridica de la administrativa; aban-

dona el primer período al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instrucción y el reglamento vigentes; pero al comenzar el segundo período cambia el sistema, y sólo por mandamiento judicial se realiza la ocupación, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última Autoridad. De aquí resultan dos modificaciones importantísimas: la primera en el justiprecio, la segunda en el desahucio y posesión. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe el art. 7.º de la ley del 36, ni prejuzga tampoco cuáles sean estos; pero completa dichas prescripciones, exigiendo la sanción del Juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasación de los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesión no competen ya á la Autoridad gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento judicial, que deberá expedirse en vista de las actuaciones preparadas por la Administración en el primer período.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el expediente de expropiación sigue es, por una parte que todo poder de la Administración en materia de tasaciones quede anulado, y que sólo se le comunique lo resuelto á fin de que realice el pago; y por otra parte desaparece así mismo, en lo que á justiprecios se refiere, la competencia contencioso-administrativa que el art. 26 del reglamento fijaba.

A estos varios fines, es decir, á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley, no alterada por la Constitución, subsiste, como no puede menos de subsistir; las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigente emanan continúan en fuerza y vigor así mismo, á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, y á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A.; disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, ó sería preciso suspender todos los trabajos públicos, ó al realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido marchar fuera del círculo constitucional. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fundada en los nuevos principios jurídicos que la revolución ha proclamado, reforma que sólo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término, y que en breve deberá someterse á su alta resolución, á cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre expropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas últimas no siempre es posible la tasación é indemnización previas; pero el artículo 14 de la Constitución sólo estableció el pago del justiprecio para los casos de verdadera expropiación, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la experiencia de hacer de antemano el cálculo siquiera aproximado del importe de la ocupación y daños que se originen, justifican plenamente el art. 5.º

Finalmente, ha sido forzoso prescindir de ciertos trámites administrativos por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera sido conveniente que pasase, en atención á su extraordinaria urgencia, á que sólo ha de regir en forma transitoria durante dos ó tres meses, y sobre todo, porque es hoy imposible el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones expuestas,

tiene el honor el Ministro que suscribe de proponer á la elevada consideración de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecución de dicha obra, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853.

Contra la decisión gubernativa que se adopte podrán las partes intentar la vía contenciosa, conforme al art. 25 del reglamento citado.

Art. 2.º Terminado el expediente á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1853, sin mas variación que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial.

Art. 3.º La providencia que con arreglo al art. 14 de la Constitución dicte el Juez fijando el importe de la indemnización será siempre ejecutiva.

En su consecuencia proveerá á la Administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse del inmueble, previa la consignación de la suma en que la indemnización hubiese sido evaluada.

Expedido el mandamiento, el Juez pondrá en posesión á quien lo hubiere obtenido.

Art. 4.º Cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, extracción ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecución de obras declaradas previamente de utilidad pública, se aplicarán las reglas dictadas en este decreto, acomodándose en cuanto no se oponga á las mismas, á lo que prescriben los artículos 16 á 24 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ambos inclusive.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no se pudiese apreciar anticipadamente el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación temporal, podrá el Juez expedir el mandamiento oportuno para verificar dicha ocupación, dejando en suspenso el curso del expediente hasta que pueda hacerse debidamente el justiprecio y consiguiente pago.

Art. 6.º Que Jan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 12 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 18 de Agosto de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DE D. FERMIN FORTUNA.

Señores Diputados concurrentes.

D. Antonio Santibañez.

D. José Nafria.

D. Jorge Rocandio.

D. Manuel Lorenzana.

D. José Clemente de la Calle.

D. Eusebio Gandarias.

Abierta que fué, se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Habiendo reclamado María Sanchez contra el Ayuntamiento de Robledollano por no haber incluido en el alistamiento de dicho pueblo al mozo Antonio Mateos se mandó instruir las oportunas diligencias en esclarecimiento de la verdad.

Se devolvió al Ayuntamiento de Coria el expediente sobre conversión de inscripciones intrasferibles en títulos al portador, para que cumpla con lo dispuesto en los decretos de 27 de Noviembre y 30 de Abril últimos.

Se concedieron dos meses de licencia á D. Pedro Salvado Meneses, Regidor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Se desestimó la instancia de D. Pedro Hernandez, Secretario cesante del Ayuntamiento de Belvis de Monroy pidiendo se le abonasen los gastos que hizo en la casa que habitó en dicho pueblo perteneciente á los propios del mismo.

Se acordó tramitar el expediente de Cañamero sobre conversión de títulos al portador.

Se pasaron al Ingeniero de Montes los expedientes sobre enagenación del corcho de las dehesas boyales de Arco, Pedroso, Cedillo y Aldehuela, para que proponga.

Se pasó al Sr. Gobernador para los efectos oportunos la instancia que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo autorización para crear un papel especial de multas.

Al Ayuntamiento de Almoharín se le previno que instruya expediente para la venta del pedazo de terreno pantanoso que allí existe al sitio de los Mártires.

Se desestimó la petición del mismo Ayuntamiento pidiendo se le autorizase para la enagenación de terrenos pertenecientes á dehesas boyales.

Se acordó que por el Alcalde actual

de Barrado se preste auxilio al cesante para la recaudación de varios descubiertos por contribuciones correspondientes á la época de su administración.

Fué concedida prórroga de lactancia al niño Ildefonso, hijo de Santiago Rosas, vecino de Casas de D. Antonio; y á Juan Monrovel, vecino de Torrejoncillo, se le pensionó como acogido en la Casa de Misericordia con el socorro de 200 milésimas de escudo diarias.

Se acordó informar al Sr. Gobernador, que el Ayuntamiento de Albalá habia conocido dentro del círculo de sus atribuciones en el expediente sobre usurpación de terrenos comunes, y cuyo conocimiento pedía Juan Borreguero Sanchez quedase sin efecto.

Igualmente se acordó pedir á los cuentadantes de Jarandilla de 1867-68 remitan varios documentos que faltan en las que han rendido correspondiente á dicho año.

Se acordó pedir al Alcalde de Talavera remita documento que acredite haber descontado el 5 por 100 de los haberes consignados á los empleados del Municipio en 1867-68.

Quedaron admitidos los mozos Julian Berganciano Molano y Genaro Cerro Bernal como sustitutos en cambio de número por el cupo correspondiente á Santiago del Campo.

La competencia suscitada sobre mejor derecho á incluir al mozo Antolin Gomez Alonso en los alistamientos de Almaráz y Aldeanueva de la Vera, se acordó decidirla á favor de este último pueblo.

Se acordó decir al Alcalde de Aber-tura satisfaga de los fondos municipales las estancias que causaron en la observación como quintos del reemplazo de 1867, Francisco Sanchez y Pedro Rueda.

Y por último se acordó remitir á los cuentadantes de 1867-68 de los pueblos de Miravel, Robledillo de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Carvajo, Cabeza-bellosa, Segura, Galisteo, Valverde de la Vera, Gargantilla, Herrerueta, Villa del Rey, Zarza de Montánchez, Torno, Casas del Monte, Madrigal de la Vera y Aldehuela, los pliegos de reparos que han ofrecido el examen de las cuentas rendidas por los mismos y correspondientes á dicho año, á fin de que sean contestados.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 17 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Florencio Martín y Castro.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NOTA de las facturas de resguardos interinos de Bonos del Tesoro que han sido devueltas por la Dirección general del Tesoro, para el pago de los intereses del semestre vencido en fin de Junio último, y dia en que estas se han de presentar al cobro de los mismos por los interesados que tengan en su poder las segundas mitades de ellas.

Número de orden de las facturas.	SUJETOS por quien fueron presentadas.	Intereses que se les ha de satisfacer.	DIA del pago.
12	D. Juan María Montero.	6	25 de Agosto.
13	D. Manuel Castellano.	4908	Idem idem.
14	El mismo.	696	Idem idem.
15	El mismo.	24	Idem idem.
Total.		5634	

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres y Agosto 14 de 1869.—P. El Jefe de la Intervención, Isidoro Bayo.

El Lic. D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra José Montaña Arincon, por hurto de caballerías, en la cual resultan depositadas dos, cuyo dueño no ha parecido.

En su virtud se ha mandado que si á alguna persona le hubieren faltado caballerías de las señas que se ponen á continuacion, lo pondrá en conocimiento de este Juzgado por medio de comparecencia ante el Juez de su partido ó Alcalde de su distrito.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente en el Boletín oficial.

Dado en Cáceres á 12 de Agosto de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Asensio.

Señas.

Una yegua castaña clara, calzada del pie izquierdo, pelos blancos en la frente y en las cañas de las manos, siete cuartas, ocho años, con el hueso de la cabilla del pie izquierdo fuera de su lugar.

Un caballo capon, castaño oscuro, pelos blancos en los costillares y dorsos, cerrado, siete cuartas, con hierro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la mujer é hijos de Carlos Fernandez Custodio, (a) Piquito, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de doce dias, á mostrarse partes en la causa pendiente en dicho Juzgado contra Serafin Tovar Blasco, Pedro y Antonio Rey y Cortés, Simon y Mauricio Rey y Rey y Lorenzo Santos Molano, vecinos del Casar de Cáceres, si vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 13 de Agosto de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Agustin Torosio, que se dice ser natural de Salvatierra de los Barros, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa pendiente por hurto de una jaca propia de Antonio Mogollon Pulido, vecino del inmediato pueblo de Malpartida, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Agosto de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de nueve dias al procesado Antonio Gutierrez Grajera, gitano, vecino de Badajoz, para que se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa en su contra y otro por robo de caballerías, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Agosto de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Asensio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE HERRERA DEL DUQUE.

Edicto.

Se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la provincia para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen razon de su adquisicion y remision al Juzgado de Herrera del Duque en el cual se sigue causa por el robo de las mismas, ejecutado en la noche del 12 de Octubre último en el pueblo de Valdecaballeros.

Herrera del Duque 10 de Agosto de 1869.—Mariano Canales Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, requereño de atrás, con un bulto en la barriga.

Una burra, pelo pardo oscuro, de poca alzada y muy nueva de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERGUIJUELA.

Publicada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, se ha presentado dentro de los 30 dias que la ley señala la solicitud siguiente:

Por D. Francisco Risco y Gonzalez, vecino de Arroyomolinos de Montánchez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los 15 dias siguientes al de su publicacion ó insercion en el Boletín oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Herguijuela 10 de Agosto de 1869.—El Alcalde, José Pascual y Grediaga.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Riolobos.

Sesion del dia 11 de Julio.

Dió cuenta el Regidor Marcos Gonzalez á la Corporacion de haber regresado de la capital de Cáceres, á cuyo punto habia ido comisionado por el Ayuntamiento de este pueblo con los quintos del reemplazo ordinario del año presente, é hizo entrega de las licencias absolutas de los dos soldados que le ha correspondido dar á esta localidad, cuyos sujetos han sido redimidos del servicio con los fondos que á este municipio se le adeudaban del 80 por 100 de sus bienes enagenados.

Sesion del dia 18.

Se proveyó la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de esta localidad, en nombre del Licenciado en Medicina y Cirujía D. Francisco Rodriguez y Guillen.

Sesion del dia 25.

Hizo entrega el Secretario de la Corporacion del recibo de las 283 obligaciones hipotecarias que este municipio tenia de la compañía de los ferro-carriles de la empresa del Guadiana, que han sido entregadas á la Excm. Diputacion provincial.

Holguera.

Sesion del dia 18 de Julio.

Nombramiento de Secretario interino por renuncia del propietario.

Se acordó anunciar la vacante, observando las prescripciones de la ley municipal vigente.

Tambien se acordó solicitar la ampliacion de los artículos 1.º y 6.º del capítulo 1.º del presupuesto ordinario para aumentar la dotacion del Cirujano, y satisfacer los gastos ocasionados en la compra de un sustituto para el reemplazo del ejército de este año.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Se acordó dar parte á las autoridades superiores de que el Secretario cesante retenia en su poder los repartimientos de la contribucion territorial, declinando en él la responsabilidad que se exija al Ayuntamiento por no remitirlos á tiempo á la Administracion Económica de provincia.

Sesion del dia 25.

Se acordó poner en ejercicio el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico que acaba de principiar: que se pague mensualmente á todos los dependientes del Municipio, gastos de Secretaria, socorros para pobres transeuntes, y trimestralmente la contribucion de la dehesa boyal: que se haga la suscripcion al Diario de las Sesiones de Cortes y que se paguen 4 reales á los matadores de raposas.

En la misma sesion se acordó obligar al Sr. Cura párroco á que desocupe la sala panera del Pósito, ó que á su costa ó de la Iglesia proporcione una habitacion á satisfaccion del Ayuntamiento, para hacer en ella la recoleccion de cereales.

Monroy.

Sesion del dia 4 de Abril.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas desde la última sesion.

Para que tenga cumplimiento la circular núm. 5 de la Excm. Diputacion, se acordó que por el Sr. Alcalde se citara á sesion extraordinaria á los señores del Ayuntamiento, contribuyentes asociados que la suerte tiene designados, y siete vecinos no contribuyentes.

Se dió cuenta del extracto de sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo, habiéndose remitido certificación del mismo al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Se procedió á proponer medios á la Excm. Diputacion para proporcionar recursos y no permitir que ninguno de los hijos del pueblo sean inscritos como soldados, sino que se redima la suerte por medio de sustitutos.

Sesion del dia 11.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas de la superioridad desde la última sesion.

Sesion del dia 18.

El Sr. Alcalde dió cuenta de los Boletines y comunicaciones recibidas de la superioridad desde la última sesion

Se acordó se pusiera al público el repartimiento girado por la Excm. Diputacion provincial del cupo para el reemplazo del ejército en el corriente año.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y asociados, se acordó proponer á la Excelentísima Diputacion otro medio para por medio de sustitutos, redimir la suerte de los dos soldados que han correspondido á esta villa por si no fuera aprobado el medio propuesto con fecha 6 del actual.

Se procedió al ajuste y acogida de dos mozos para que en clase de sustitutos por los mozos que les toque la suerte de soldado para el reemplazo del ejército en el corriente año, cubran las plazas que han correspondido á esta villa.

Sesion del dia 25.

Se dió cuenta de los Boletines y comunicaciones recibidas de la superioridad desde la última sesion.

Por el Secretario se dió cuenta de una solicitud del titular en Medicina y Cirujía de esta villa, en la que pretende se le conceda licencia por dos meses, quedando en su lugar por dicho tiempo al que lo es de Santiago del Campo; y el Ayuntamiento, en vista de lo que sobre el particular hay prevenido, acordó concederle dicha licencia.

Sesion del dia 2 de Mayo.

Se dió cuenta de los Boletines y comunicaciones recibidas de la Superioridad desde la última sesion.

Sesion del dia 9.

Se dió cuenta de los Boletines y correspondencia recibida desde la última sesion.

Se acordó manifestar á la Excm. Diputacion en contestacion á su comunicacion, que este Municipio está pronto á satisfacer lo que le corresponde en proporcion de los demas pueblos, para los estudios del camino vecinal de Cáceres á Talaván.

Se nombró el comisionado para la entrega en Caja de los quintos de esta villa.

Se acordó pedir autorizacion á la Excelentísima Diputacion provincial para enagenar los dos bonos del Tesoro que obran en la Depositaria municipal, procedentes de los intereses del 80 por 100 de propios para cubrir las atenciones perentorias de este Municipio, y si esto no fuera bastante, parte de los 30 que tambien hay en Depositaria correspondiente al capital de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios.

Sesion del dia 16.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de los Boletines y demas correspondencia recibida de la Superioridad.

Sesion del dia 23.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas de la Superioridad desde la última sesion.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Se aprobó el amillaramiento ó padron de riqueza para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870.

Sesion del dia 30.

Dióse cuenta de los Boletines y comunicaciones recibidas de la Superioridad. Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la renuncia presentada por D. José Lacasa de la titular de Médico-Cirujano, la cual fué admitida, y para que los pobres no carezcan de facultativo hasta tanto que se provea la plaza con sujecion a lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos, se nombra interino á D. Ricardo Mosteyrin, único facultativo que se encuentra en esta villa.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas de la Superioridad.

Sesion del dia 13.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del repartimiento del impuesto personal aprobado por la Administracion, y se nombró recaudador.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas de la Superioridad.

Sesion del dia 20.

Por el Sr. Presidente se manifestó que la Excm. Diputacion habia aprobado la enagenacion de la carpeta provisional de dos bonos del Tesoro, para poder cubrir las atenciones de este Municipio y la Corporacion acordó que por el Alcalde se endosase á favor del Sr. Presidente de la Excm. Diputacion para su enagenacion.

Se dió cuenta de la circular núm. 10 de la Excm. Diputacion por la que resulta se encuentra aprobado el medio que en 24 de Abril se propuso para por medio de sustituto redimir la suerte de los mozos que les tocase el ser soldados.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Prestaron el juramento correspondiente á la Constitucion de la Monarquía Española promulgada por las Cortes Constituyentes, los señores del Ayuntamiento y demas funcionarios públicos residentes en el dia de la fecha en esta villa.

Sesion del dia 27.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demas comunicaciones recibidas de la Superioridad.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	851	695
Resultas.....	111	625
Total ingresos..	963	320

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	196	169
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana.....	»	»
Instruccion pública.....	135	319
Beneficencia.....	3	100
Correccion pública.....	»	»
Montes.....	81	600
Cargas.....	16	715
Imprevistos.....	25	832
Total gastos..	458	735

RESUMEN.

Ingresos.....	963	320
Gastos.....	458	735
Existencia para el siguiente trimestre.....	504	585

Holguera 7 de Agosto de 1869.—El Secretario interino, Cayetano Martin de Plasencia.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Martin Torrejon.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

	Escs.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	629	597
Ingresado en el presente.....	257	691
Total ingresos..	887	288

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	234	338
Policía de seguridad.....	24	
Policía urbana y rural.....	12	
Instruccion pública.....	30	
Beneficencia municipal.....	6	
Obras públicas.....	399	43
Correccion pública.....	168	900
Montes.....	»	»
Cargas.....	4	400
Obras de nueva construccion.....	»	»
Imprevistos.....	8	400
Total gastos..	887	81

RESUMEN.

Ingresos.....	887	288
Gastos.....	887	81
Déficit.....		207

Malpartida de Plasencia 7 de Agosto de 1869.—El Secretario, Francisco Garzon Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Evaristo Oliva.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	467	310
Recaudado por contribuciones.....	256	582
Total ingresos..	723	892

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	188	218
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana.....	10	666
Instruccion pública.....	321	920
Beneficencia municipal.....	»	»
Obras públicas.....	1	366
Correccion pública.....	201	722
Montes.....	»	»
Cargas.....	»	»

Imprevistos.....	»	»
Total gastos..	723	892

RESUMEN.

Ingresos.....	723	892
Gastos.....	723	892
Existencia para el siguiente trimestre.....	»	»

Eljas 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Inocencio Cordero.—V.º B.º—El Alcalde, Apolinar Ramos.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CONQUISTA.

De una heredad inmediata á esta poblacion faltaron la noche del 13 al 14 del corriente tres caballerías menores, propias de Juan Rol de esta vecindad y de las señas siguientes:

Una jumentá de seis á siete años de edad, pelo castaño, cinco cuartas y media poco mas ó menos de alzada, herrada de las manos, criando pero sin cria, pero da de mamar á otra jumentá hija suya que debe acompañar de año y medio de edad, algo mas alzada que la madre, pelo cano. Otro jumento de tres años de edad, pelo canoso, de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos.

Se ruega á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, avisen al interesado para su recogimiento y por quien se recompensará su buen comportamiento.

Conquista y Agosto 15 de 1869.—Antonio Corrales.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Secretaria.

Debiendo dar principio la enseñanza en este Establecimiento en el próximo mes de Setiembre, se pone en conocimiento del público, que la matricula de sus asignaturas para los alumnos que quieran recibir aquella en el mismo, estará abierta desde el dia 1.º hasta el 16 de referido mes, debiendo pagar los alumnos por derechos de matricula, las cantidades que á continuacion se expresan:

- 1.º El alumno que se matricule en una sola asignatura, pagará 6 escudos.
- 2.º El que se matricule en dos, tres ó cuatro asignaturas, abonará 12 escudos.
- 3.º El que se matricule en cinco asignaturas, abonará 18 escudos.
- 4.º El que se matricule en seis, siete ú ocho asignaturas, abonará 24 escudos.

Referidos derechos serán pagados por los alumnos en dos plazos: uno al solicitar la matricula, y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente no pagarán los derechos que puedan corresponderle, hasta que hayan de ser examinados de las asignaturas que deseen probar en la forma y tiempo que deban sufrir el examen.

En el mismo mes de Setiembre se verificarán los exámenes de asignaturas, y los relativos al grado de Bachiller en Artes.

La apertura del próximo curso académico, se verificará el dia 16 de Setiembre, dando principio las lecciones al siguiente dia 17.

Cáceres 15 de Agosto de 1869.—El Secretario accidental, Antonio Ortiz Avasolo.

ACADEMIA PROVINCIAL DE DIBUJO.

En el inmediato mes de Setiembre, se abre la matricula gratis para toda clase de personas que quieran concurrir á recibir la enseñanza que de muy antiguo se viene prestando en referida Academia. Bien notorias son las ventajas que ha dispensado este Establecimiento, aplicando sus estudios á las Artes, por el considerable número de alumnos que á la misma han concurrido en los años anteriores, procedente en su mayor parte de los talleres sostenidos por la honrada y laboriosa clase de artesanos de esta capital; esperando por lo tanto, que la concurrencia de alumnos para el curso próximo á referida Academia, sea aún más numerosa, que lo ha sido en los años anteriores. De este modo, las Artes no decaerán del buen gusto en la aplicacion que viene dándoseles, y para la Excelentísima Diputacion provincial, será muy complaciente el ver, que este Establecimiento sostenido con fondos de la misma, sabe corresponder y corresponde á lo que ella se prometiera al acordar la continuacion de la Academia en el año anterior.

La Academia continúa establecida en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, á donde podrán concurrir desde 1.º de Setiembre, los alumnos que deseen matricularse en la misma.

Cáceres 15 de Agosto de 1869.—Rafael Lucenqui Martinez.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 621 fanegas.
- Precio medio..... 4,225 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

Arriendo de bellota.

Se arrienda el fruto de bellota de la montanera del presente año, de las dehesas siguientes:

Carrascalejo é Higuera, lindantes, y en término de Madrigalejo.

María Alonso, término de Zorita.

Alcorocalejo, Campos de Portera, Pradillo y Cardizales, (de roble y encina), término de Garciaz.

Abadia, Macarena, Egidillo, término de Aldeacentenera.

Las personas á quienes convenga, pueden hacer sus proposiciones, en esta Capital, en casa de D. Julian Guillen Flores, y en Trujillo y Zorita en la de D. Antonio Guillen, donde estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Cáceres: 1869, Imp. de N. M. Jimenez.